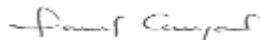


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nayive Ismenia Novoa Hidalgo vs. Colpensiones y otra. Ras. 2020-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2884

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte actora allega acuse de recibo por parte de PORVENIR, de la citación para la notificación personal establecida en el artículo 291 del CGP, remitida al correo institucional de la entidad el 28 de octubre de 2020 y PORVENIR S.A. aporta contestación el día 23 de noviembre del mismo año, es decir, por fuera del término de ley, sin embargo, considerando que lo remitido fue la citación y no se acredita por parte del demandante haber enviado los anexos de ley, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y atendido a que la contestación cumple los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se advierte que COLPENSIONES, notificada por correo institucional, contestó la demanda oportunamente y conforme lo dispone el artículo 31 antes citado, motivo por el cual se admitirá la contestación y continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase como notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
- 3.-Señalase el día **9 de diciembre de 2021 a las 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Victoria Eugenia Valencia, con CC 1113662581 y TP 295351 del CSJ para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la TP 115849 del CSJ e identificado con la CC 79985203 de la Firma López Asociados, para que obre como apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01fd96c0ec6e4ea3d00a93af7078d0aa19b7c720783aa5cfb4bb2da7075fe2be

Documento generado en 29/11/2021 12:08:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**